 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ALEJANDRIA ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO COMISARIA DE FAMILIA AEJANDRIA ANTIOQUIA DECRETO N° 368 (23 DE DICIEMBRE DE 2014)	Código: CON
		Versión: 01
		Página 1 de 4

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, VENTA DE VIVERES, ALIMENTOS Y JUEGOS, VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS, Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS XXVI FIESTAS DE LA SIMPATIA."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Código Nacional de Policía y Código de Convivencia Ciudadana para Antioquia y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 315 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ESTABLECE: Son atribuciones del alcalde: 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.-2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio.

Que la Ordenanza 23 de 2004, derogó de manera expresa los artículos 207 y 208 de la Ordenanza 018 de 2002, estableciendo la necesidad de que las administraciones locales reglen a través de reglamentos el horario para el funcionamiento de los establecimientos con asiento en la respectiva municipalidad.

Que de conformidad con la ley 136 de 1994 y los Códigos Nacional y Código de Convivencia Ciudadana para Antioquia, corresponde al Alcalde Municipal establecer el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público en su respectiva jurisdicción.

Que los motivos de orden público y tranquilidad ciudadana fueron analizados al interior del Consejo de Seguridad y la Junta Central de las Fiestas de la Simpatía, donde se concluyó que los horarios debían ser reducidos teniendo en cuenta entre otros los criterios y posición de la actividad de policía.

Que de conformidad con la ley 1098 de 2006 Código de la infancia y la adolescencia en su artículo 32, las autoridades deben diseñar mecanismos para prohibir el ingreso de menores de edad a

establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.

Según el artículo 60 y siguientes del Código de Convivencia Ciudadana ninguna Persona puede suministrar bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas a los Menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Alejandría Antioquia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: En virtud de lo anterior, el horario de los establecimientos abiertos al público en el Municipio de Alejandría Antioquia, durante las Fiestas de la Simpatía, del 8 al 12 de enero de 2015 con venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del área urbana con motivo de las fiestas de la Simpatía a celebrarse en el Municipio de Alejandría Antioquia será el siguiente:

De jueves 8, viernes 9 de enero de 2015, música hasta las 24:00 horas, cierre de los establecimientos a las 24:30 horas

Los días sábado 10 de enero y domingo 11 de enero de 2015, música hasta las 01:30 horas cierre del establecimiento a las 02: 00 horas.

Lunes 12 de enero de 2015: música hasta las 24:00 horas, cierre de los establecimientos a las 24:30 horas

Parágrafo: El horario de apertura de los establecimientos públicos (todos los establecimientos públicos con venta y sin venta de bebidas alcohólicas) será desde las 07:00 horas con atención al público y aquellos que requieran realizar labores de aseo y mantenimiento lo podrán hacer a puerta cerrada a partir de las 06:00 horas.

ARTICULO SEGUNDO: El horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público (TIENDAS MIXTAS) tendrá el siguiente horario de funcionamiento de atención al Público: **Desde las 06:00 a.m., horas hasta las 22:00 horas, ósea las diez de la noche. La venta de licor solo se podrá realizar después de las nueve de la mañana.**

ARTÍCULO TERCERO: El horario de funcionamiento para los vendedores Informales estacionarios con venta de comestibles o comidas rápidas será el siguiente: **Desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la mañana del día siguiente.**

ARTÍCULO CUARTO: El propietario o responsable del establecimiento abierto al Público con y sin venta de consumo de bebidas alcohólicas y los vendedores Informales estacionarios con venta de comestibles o comidas rápidas, que en contravención al horario establecido en la presente disposición, permita que se siga comprando, consumiendo, permanezca

en el establecimiento o en el lugar de la venta estacionaria, **será sancionado con el cierre inmediato y temporal del negocio y por un término de 24 horas.**

Parágrafo: Esta misma sanción será impuesta al establecimiento que sin permiso para vender bebidas alcohólicas, sea sorprendido realizando dicha actividad, igual aplica dicha sanción al establecimiento público que venda licor o permita el consumo desde las 06:00 a.m., horas hasta las 10:00 a.m., **El cierre inmediato es temporal mientras la Autoridad competente realiza el procedimiento administrativo.**

ARTICULO QUINTO: Los horarios de funcionamiento que se establecen en el presente Decreto aplican del 8 al 15 de enero de 2015.

ARTICULO SEXTO: Los establecimientos públicos no podrá ser abiertos después de la hora del cierre establecida, quien por alguna situación sea sorprendido o se evidencie que fue abierto el establecimiento se aplicara la sanción establecida en el artículo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijese como horario de funcionamiento de los salones de video juego, desde las nueve de la mañana (09:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (09:00 p.m.) del 8 al 12 de enero de 2015, el incumplimiento a la presente disposición dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el artículo cuarto del presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO: Las casetas ubicadas en el parque principal del Municipio y demás establecimientos que no tengan permiso para la venta de bebidas alcohólicas no podrán vender licor, y la hora de cierre será a las once de la noche, a excepción de la caseta del señor Octavio Restrepo quien tendrá horario de cierre a las 12:00 m.

ARTÍCULO NOVENO: La Administración Municipal a través de la Inspección de Policía y Tránsito en coordinación con el Comandante de Policía del Municipio, adelantara los operativos pertinentes para dar estricto cumplimiento a estas disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: La infracción a lo dispuesto en el presente Decreto Municipal, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del presente Decreto, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se prohíbe el porte de armas, municiones y explosivos aún con salvoconducto del 8 al 12 de enero de 2015 en toda la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En relación a los menores de edad se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La circulación de las motocicletas del 8 al 12 de enero de 2015 será hasta las 11:00 P.M., previo al lleno los requisitos establecidos por la Ley. Quien de manera excepcional necesite movilizarse después de este horario deberá solicitar autorización a las Autoridades.

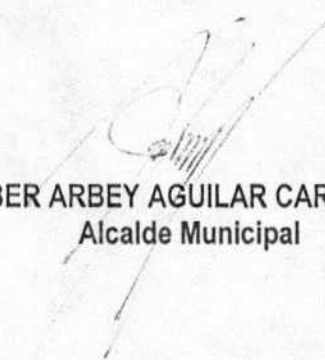
ARTICULO DECIMO CUARTO: El cierre inmediato al que se refiere el presente Decreto es temporal mientras la Autoridad competente realiza el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Remítase copia del presente Acto Administrativo al señor Comandante de la Estación de Policía del Municipio; a la Inspección de Policía y Tránsito , al Señor Personero Municipal, La Secretaria de Gobierno y a la Comisaria de familia del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Decreto Municipal rige a partir de la Fecha de su expedición y deroga el Decreto Municipal que le sea contrario.

Dado en la Alcaldía Municipal de Alejandría Antioquia a los veintitrés días del mes de diciembre de 2014.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Alcalde Municipal